

hombre cobarde que se ceba en los indefensos y huye el cuerpo en las batallas. D. Miguel Miramón no lo supo sino después de consumado, indignándose de tal procedimiento, y sin fuerza para castigarlo porque el honor del triunfo sobre nosotros lo había recogido Márquez. Yo estaba en compañía de otros siete designado para su víctima esa misma noche á la oración, encerrados ya en un calabozo, y fuí salvado con mis compañeros por Miramón, sin esfuerzos míos ni de mi familia, á la que no quise dar parte. Pago ahora la deuda con mis esfuerzos, y enseño prácticamente, cuán errado va el hombre que sacrifica á su semejante por opiniones políticas de buena fe, y á quien puede necesitar el día siguiente. D. Miguel Miramón, joven de buenos antecedentes en su educación civil y militar, á quien no puede negarse la buena fe con que ha abrazado un partido para defenderlo lealmente, dígame lo que se quiera, no es hombre peligroso para la Patria. Ya el Consejo ha oído sus respuestas al cargo de traición. Dispuesto para combatir la intervención francesa, se encontraba proscrito por el partido liberal. Posición difícil, cuando sólo los demócratas defendemos tan sagrada causa, defecionando vilmente no pocos de entre nosotros. Una buena acogida por nuestra

parte, le habría evitado tener que reunirse á su antiguo partido, del que ha sufrido muchos desengaños, y el trato lo hubiera decidido á abjurar esas ideas torpes y rancias que no están bien en la juventud del siglo.

Nótese bien que los últimos seis meses, ya no pertenecía á la intervención francesa, decidida la marcha de su ejército, y por consiguiente siguió solo la guerra civil entre la idea conservadora que se reviste de diversas formas, ilusionada con un poder agonizante, para sepultarse por siempre en el polvo del olvido. Si esto es cierto, si hemos conquistado como es la verdad, el principio republicano y democrático, ¿por qué tememos otra revolución? Será necesario que nos dividamos nosotros mismos, y vendrán otros hombres á substituir los que no existan.

Líbrenos Dios de creer que los derechos y el porvenir de la República estuviera en manos de un solo aristócrata, que si así fuera, la necesidad y la conveniencia pública justificarían su destrucción. Ha sido necesario todo el poder de una Nación de primer orden, para suspender por un momento nuestras instituciones republicanas, garantidas por todo el continente americano, y probada la impotencia de Europa para derrocarlas. Reflexiónese sin pasión, y se encontrará que mi clien-



te, es de los menos culpables. No ha sido él quien mendigara el príncipe extranjero, ni se hubiera hecho cómplice de los horrores cometidos por la intervención francesa. No ha sido él quien sancionara, ni con su presencia, los decretos y órdenes de proscripción y de muerte, sirviendo solo como militar en batallas regulares y sin hacerse reo personalmente de delitos contra el derecho común y de gentes. Su delito está al nivel del de los demás jefes y en un grado menos, por el poco tiempo de servicio. ¡Cuanta distancia para la graduación legal y concienzuda de la pena!

Ya no era el éxito de la invasión extranjera el que se defendía en Querétaro por Miramón, era el partido político de los que han desgarrado el país, y en efecto, el opuesto y el que ha embarazado las instituciones republicanas. Esto es lo que se llama guerra civil, y no es lo propio formar la conspiración ó rebelarse, que seguir el movimiento revolucionario después que hay motivos para creer, aunque sea engañosamente, en la legalidad y aceptación de la idea que se defiende.

Los primeros pasos contra la autoridad establecida, son los que se castigan con mayor severidad para contenerlos. Las más enérgicas y prontas medidas, son económicas de sangre; por eso aconsejaba Napoleón cargar

con bala contra los motines para dispersarlos, después pueden usarse los de instrucción. Washington mandaba á su Mayor General Howe en el levantamiento de la tropa de New Jersey, no dar cuartel mientras estuviera con las armas en las manos, y que en el instante se ejecutaran á los cabecillas, juzgándose á los demás con regularidad. En Querétaro no ha habido una sedición, un motín contra la autoridad, sino repito, una guerra regularizada, siendo otros los que promovieron y complicaron aquella, decidiendo los hechos de armas la cuestión.

¿Qué reglas se observan después? Las que determina el derecho de gentes á que se sujeta el art. 128 de la Constitución. «La guerra civil, dice Wattel, destruye los vínculos de la sociedad y del gobierno, ó á lo menos suspende su fuerza y sus efectos: produce en la Nación dos partidos independientes que se miran como enemigos, y no reconocen ningún juez común. Por consiguiente, es necesario absolutamente, considerar á estos dos partidos como formando en lo sucesivo, ó á lo menos por algún tiempo, dos cuerpos separados, ó dos pueblos diferentes; pues aunque alguno de ellos sea culpable, por haber roto la unidad del Estado, resistiendo á la autoridad legítima, no por eso dejan de estar



divididos de hecho. Además ¿quién los juzgará y decidirá de qué parte está el agravio ó la justicia? No tienen superior comun sobre la tierra, y por consiguiente se hallan en el caso de dos Naciones que entran en contes-tación, y que no pudiendo convenirse, acuden á las armas.

«En este supuesto, es evidente que las leyes comunes de la guerra, esas máximas de humanidad, de moderación, de rectitud y honradez que hemos expuesto, deben observarse por ambas partes en las guerras civiles. Las mismas razones que establecen su obligación de Estado á Estado, las hacen tanto ó más necesarias en el caso desgraciado en que dos partidos obstinados, despedazan su Patria común.»

Y bien, ¿estas reglas pudieran ser la norma de un juicio precipitado para un examen minucioso, en que habrían de pesarse las circunstancias del país, el estado de la guerra, sus causas y sus efectos? ¿Cómo se tranquilizaría la conciencia de un juez, y mucho menos teniendo que decidir sobre la conveniencia y necesidad política cuya norma no le ha dado la ley? ¿Se sujetará á lo que otros hombres como él hayan pensado? ¿Abjuraré de su propia é independiente opinión? Tales son

los inconvenientes que quiso salvar la Constitución y otro de más fuerte razón.

Supuesto que en la guerra civil se consideran los partidos como de Estado á Estado, no son las leyes particulares de cada uno de ellos, las que deben aplicarse á los vencidos en una batalla y se han hecho real y verdaderamente prisioneros. De país á país no hay promulgación en el estado de guerra á menos de ciertas notas que se pasan y trae el uso de ella. ¿Cómo, pues, pudieran aplicarse? En el caso hay de particular, que en Enero de 1862, Miramón estaba en la Habana, y permaneció en el extranjero hasta su última vuelta al país, en que casi todo él se encontraba bajo la presión de la monarquía, y sujeto á las prescripciones de ésta. Obedecía el estado insurreccionado é independiente.

*Húberus*, citado por Wheaton, establece por reglas: 1ª Que las leyes de cada Estado tienen fuerza dentro de los límites de aquel Estado, y obligan á sus súbditos. 2ª Todas las personas dentro de los límites de un Estado se consideran como súbditos, sea su residencia permanente ó temporal. Estas reglas que se refieren al derecho civil, traen su origen del derecho de gentes, y sirven en tesis general para concluir, que solo las prescripciones de las leyes internacionales son aplicable



en los conflictos de Estado á Estado ó de Nación á Nación.

El Supremo Gobierno en su comunicación con que dan principio estas actuaciones, inculca la necesidad y conveniencia de instruir el proceso, para asegurar la paz, resguardar los intereses legítimos, y afianzar los derechos y todo el porvenir de la República. Entro á la cuestión de circunstancias, y hasta donde pueden llegar la clemencia y magnanimidad. Cuestiones todas de la más alta política y que importan, puede decirse, una resolución legislativa ó judicial, ó cuando menos la acusación de crímenes y delitos no excusables. ¿Y es á este tribunal al que se sujetaría tan alto funcionario? Mi opinión es, la que él mismo manifiesta, y no me cansaré de expresar «oír las defensas,» y juzgar con mayor detenimiento é imparcialidad.

¿No es cierto que la ley de 16 de Agosto de 1863, manda en su art. 1º que «serán considerados como reos de *traición* y sufrirán la confiscación de sus bienes, á más de las otras penas que las leyes fijan á este delito,» los empleados en el orden municipal, civil ó militar, etc., y sin embargo se les ha oído y aplicado gubernativamente otras penas en conmutación?

Una consecuencia muy importante deduz-

co de aquí, que la sentencia del consejo no trae ejecutoria; la que se robustece aún más de los términos de la comunicación del principio, en que derogando el artículo que habla de los delitos *infraganti*, y señalando nominalmente otros, dejan la puerta abierta los párrafos 3º y 14º, art. 1º de la ley posterior citada de 16 de Agosto de 1863. Mi duda de ley es por tanto enteramente admisible para que se resuelva en vista de los fundamentos en que se apoya.

Nunca es larga la discusión cuando se trata de la vida de un hombre, nunca es larga cuando se trata de la vida de una Nación, de su buen nombre y de su dignidad. ¿Por qué fatalidad están reunidos tres individuos en un proceso, que dista mucho de la materia que debe tratarse con cada uno en lo particular? A D. Miguel Miramón no puede hacerse más cargo de pública notoriedad que un delito político, haber tomado las armas en guerra civil. ¿Importa tanto á la salud de la Patria, que se concluya su causa en un día, ó en un mes? ¿No está seguro, rodeado de guardias fieles y sin poder de obrar? El objeto de la guerra y de todos sus horrores, es rendir al enemigo y ¿no está rendido?

La pena de muerte está expresamente derogada por nuestra Constitución para los de-



litos políticos y ningún tribunal puede imponerla, ni el legislador decretarla en tales casos. La pena de muerte no se impone al prisionero de guerra, porque no es útil y necesaria, faltándose al derecho de gentes. Todos los autores modernos convienen en este axioma bien fundado: «Luego que nuestro enemigo está desarmado y rendido, ya no tenemos *ningún derecho* sobre su vida, siempre que no haya cometido algún nuevo atentado, ó se haya hecho antes culpable de un crimen digno de muerte. «¿Cómo en un siglo ilustrado, pregunta Wattel, han podido imaginar que es lícito castigar de muerte á un Comandante que ha defendido su plaza hasta el último extremo, ó al que en una mala fortaleza se ha atrevido á oponerse contra un ejército real?» ¡Qué idea la de castigar á un hombre animoso porque ha cumplido con su deber! Alejandro el Grande profesaba otros principios, cuando perdonó á algunos Milesios, *á causa de su valor y de su fidelidad.*

Y bien, estas razones de clemencia, de humanidad, no pertenecen sino á la Nación, al cuerpo ó autoridad que la represente. Salen fuera de la esfera de un tribunal, no tocándole tomarlas en consideración. Pero sí está obligado á hacer manifiestas estas excepciones, á consultar la duda de ley y á tener pre-

sente la Constitución. Cuando en un Tribunal se introduce la duda del hecho, absuelve al acusado. Cuando duda del derecho, ocurre al legislador.

Se comprende fácilmente, Ciudadanos del Consejo, que el Supremo Gobierno no ha querido simplemente cubrir las formas, sino procurar que las razones en contra de su juicio, le ilustren, pues que el principio de la sabiduría es el saber dudar.

Réstame, por último, contestar algunas objeciones que ya se indican en el proceso. Se dirá que el punto promovido por mí está resuelto en el hecho de haberse señalado la ley de 25 de Enero y no la Constitución. A este argumento llaman los lógicos petición de principio, que consiste en dar por cierto lo mismo que se discute. Yo sostengo que es la segunda y no la primera, á la que debemos atenernos. Si hasta ahora se forma la cuestión ¿cómo se ha de tener por resuelta? Al principio, al legislador, se representa precisamente sobre sus mandatos. Esta es una razón de más para apoyar el artículo constitucional. Tan pronto como el General en Jefe no quiso usar de sus facultades identificando las personas de los acusados para aplicarles la pena, la reservó á otra autoridad.

El Supremo Magistado cree ser él, y yo creo



que es la Nación cuando ésta pueda juzgar, así de los reos, como de los actos del mismo gobierno provisional. Entonces habrá otro juez. ¿Podrá decidir un Consejo de guerra ordinario esta cuestión? Acordémonos del precepto de la Constitución: «tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo á ella y á las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la revolución, como los que hubieren cooperado á ella.» Aquí se ve claro y terminante que la Nación quiere juzgar por sí, no solo de los reos, sino de las mismas leyes que se hubieren expedido, como la de 25 de Enero y otras, para decir en cuáles están incluidas las personas de los reos.

También se intentará enunciar que el acusado ha reconocido la jurisdicción, declarando y contestando el cargo. La ilustración del Consejo me evitará extenderme sobre este punto decidido por la razón y las leyes. Esta excepción es perpetua, y puede interponerse en cualquier estado del pleito, perteneciendo al derecho público y no al privado. Ataca las facultades de una autoridad suprema, á la que toca únicamente decidir sobre su competencia, que no puede delegar.

Mas este es el preciso estado de la causa

en que debe ponerse la excepción, no siendo admisible en el sumario de las causas criminales, pues no podría pararse su secuela, sin riesgo de perder los datos que aseguran la perpetración del delito y su autor. Cualquiera autoridad es competente en el caso poniendo despues el reo y el proceso á disposición de su juez natural.

Así como este es el lugar más á propósito para las investigaciones, de la propia manera en el que resida el Supremo poder deben tratarse las cuestiones en que está interesada toda la Nación. Esta ha sido la práctica en los países todos, y no hay motivos para separarnos de ella. Los poderes extraordinarios de un comandante cesan tan pronto como una revolución ha terminado. Arrestados los culpables, ningún castigo sumario se les puede infligir. Deben decidirse los casos por otro Tribunal, después de una fría y madura deliberación. La ley arma á cada oficial del ejército con plenos poderes preventivos, pero no con vindictiva autoridad. Esta es la regla general de la ley, y de la que no es lícito desviarse, á menos de extraordinarias emergencias.

Así está cumplido por parte del Ciudadano General en Jefe; pero para que el Congreso pudiera conocer de la causa debidamente,



sería necesario facultarlo con el derecho de gracia y justicia, de ese poder discrecional que reside en la Nación.

Mi opinión es, en resumen, que de la misma manera que se ha mantenido á D. Miguel Miramón en rigurosa custodia, así permanezca hasta cumplirse con el precepto constitucional. Sin temor de fuga, no habiendo quienes intenten rescatarlo por la fuerza, y ni aun haciendo falta esta guarnición para rendir la Capital, único punto resistente, la justicia, la prudencia, la circunspección, aconsejarán mejor la última determinación. ¿Qué falta para este desenlace? Oiremos á nuestros amigos y enemigos, y se escuchará la verdadera voz del pueblo mexicano. Daremos tiempo á que las Naciones se instruyan de la justicia con que obramos, y estoy seguro que no nos doblegaremos entonces ni ahora, á sus amenazas, ni atenderemos exigentes recomendaciones, obrando con la dignidad que corresponde á un pueblo libre é independiente.

Por tales fundamentos concluyo suplicando al Consejo, se digne consultar la duda de ley que propongo, por denegada esta misma muchas veces, y si se resolviere por la negativa, continuaré la defensa de mi cliente.—Dije.

Querétaro, Junio 13 de 1867.—*Lic. Ignacio de Jáuregui.*

Todo el mundo convendrá en que existe una graduación de los delitos; ó en otros términos, según es el delito así es la pena. Solo Dracón tuvo la feliz ocurrencia de imponer la de muerte para toda clase de aquellos, por decir que todos lo merecían. Su legislación ha sido considerada como una aberración del sentido común.

Aprehendidos más de cuatrocientos Jefes y Oficiales en Querétaro, después de un sitio á la ciudad, entre ellos aparece D. Miguel Miramón, que tenía un carácter prominente en el ejército que defendía la plaza como otros muchos. La circunstancia de estar á las órdenes de Maximiliano, preso también, parece que lo comprende con aquellos que fueron los primeros promovedores de la intervención francesa, y cómplice en la desgraciada historia de estos años que han llenado de luto á la República Mexicana. ¿Por qué no se escogió á otro de entre el gran número de jefes prisioneros? Lo voy á decir. Porque Miramón ha estado también figurando en primer término en el partido conservador siendo su más firme y constante apoyo, enemigo acérrimo de la democracia. Jamás acostumbro disminuir un cargo. Generales en Jefe ha tenido varios Maximiliano, sirviéndole mucho tiempo antes, como es público y notorio, lo que



no debe perder de vista el Consejo para lo que voy á expresar, pues que no es lo mismo ser Jefe en una batalla parcial, que ser cómplice en el delito principal.

Se le ha querido hacer cargo de traición á la Patria en guerra extranjera, y no aparece en el proceso el más mínimo dato. La presunción de un hecho propiamente, no es más que una inferencia. ¿De dónde ha inferido el ciudadano Fiscal un hecho que notoriamente no ha existido? Absolutamente se comprende. Debiera designar antes los servicios que mi defendido prestó á la intervención francesa, fundado en hechos, y hechos notorios, para que se le pudiera creer. ¿Tomó las armas en su defensa? ¿Aconsejó, obtuvo algún empleo ó comisión? Se cita una, explicada por sí misma. En Noviembre de 1864 se le mandó á Berlín, y es público y notorio que fué un disimulado destierro, como lo atestiguan los periódicos de aquella época, y se le impuso precisamente por enemigo de la intervención francesa. Espera á que se vayan los franceses para regresar al país, y en Noviembre de 1866, es decir, cuando estaban ya saliendo fuera de la República.

Intentó desembarcar en Veracruz en Enero de 62, y de aquí se forma la otra presunción cuando acaso sus intenciones eran con-

trarias á las miras de la Francia. Cuando estuvo allí mi defendido, Mr. Morny, hermano bastardo de Napoleón III, lo invitó para que viniera con la intervención y lo rehusó con firmeza. En Guadalajara no quiso ponerse á las órdenes del Comandante francés y Bazaine le tenía una enemistad declarada. Todos estos hechos se han vuelto notorios, y bastan para conocer que D. Miguel Miramón no ha sido traidor á su patria en guerra extranjera.

Es necesario *remarcar* bien lo que significa la palabra *traición*. Es el acto de una felonía cometida hacia el cuerpo ó persona que se sirve, faltando á la fe ofrecida. Debemos por lo mismo investigar con mucha escrupulosidad, en los hechos, si existe ó no la traición. Las monarquías la han extendido hasta la ridiculez. El que se demudaba delante de la estatua de un emperador romano, era declarado traidor. Siempre ha sido indeterminada la definición. Por eso también se ha dejado tanta latitud á los jueces para determinar si existe ó no. Por el simple pensamiento ha sido castigado un hombre. El Estado soy yo, dicen los Reyes; pero en las Repúblicas se observan otros principios. Cada partido no puede decirlo, y se restringe la traición á la guerra extranjera, como se ve en nuestra carta fundamental. Uno es ser enemigo de una



forma de gobierno, y otro traicionar á la comunidad entera de que es miembro.

La perpetuidad en el modo de ser es la esencia del gobierno monárquico, observándose las reglas de sucesión hasta lo infinito, considerando á los pueblos como una propiedad: mas la democracia repele una base que lo pone en estado de ser poseído, volviéndolo cosa, y se reserva el derecho de soberanía para variar la forma de gobierno á su placer. De aquí proviene la distinta manera de verse este delito en ambas formas de gobierno. El militar que sirviendo á la República se pronuncia contra ella, la traiciona, la vende, falta á la fe prometida; pero el hombre que nunca la ha reconocido, ni servido, será un enemigo, mas nunca traidor. ¿No son estos mismos los principios que hemos alegado los demócratas al ser juzgados por el bando opuesto? La verdad siempre es una é invariable, y estamos en el caso de ser imparciales y justos, ó abjuramos de la democracia y de la razón.

¿Cómo negar que mi cliente ha pertenecido á la idea conservadora, defendiéndola con las armas en la mano? ¿Cómo negaremos nosotros que del mismo modo hemos luchado por la libertad? Esta se ha establecido en todas partes con mucha lentitud por causas que

son muy comprensibles, y el terreno que gana cuesta sangre y cruentos sacrificios. Puede decirse que nosotros somos los rebelados contra ese cúmulo de elementos reaccionarios que embarazan y retardan el plantel de las instituciones republicanas. En esta última revolución, debemos distinguir dos épocas, la de intervención francesa, y la de la guerra civil que le siguió á consecuencia de aquella. Se vió palpablemente, que mientras Maximiliano dando leyes de progreso quiso apoyarse en el partido puro, logrando que algunos refractarios y traidores le siguiesen, el bando conservador observó una política hipócrita, hasta que al terminar el apoyo francés, pudo hacerse de la persona de aquél Príncipe de Hapsburgo, haciéndolo retroceder de las intenciones que había manifestado para salir del país, demasiado manifiestas con su viaje á Orizaba.

Es ya un extranjero el que se mezcla en nuestros asuntos domésticos; un resto de la intervención que lo había abandonado á su suerte, y empezaba una nueva era con el partido conservador. Tal fué la opinión de la prensa, tal se juzgó en todo el país y tal es la verdad desnuda. El partido conservador lo tomó como cualquier otro elemento de guerra contra nosotros, como se aprovechó de las



armas y parque inservibles ya para los franceses.

En este estado de cosas llegó Miramón á Orizaba, sin haber sido de los que hubieran sostenido la intervención como otros muchos, de principio á fin, sino de los que veía á Maximiliano ya convertido en instrumento del partido á que pertenecía, y aun conservaba el nombre de Emperador, el que sin duda le dejaron para evitar la desunión que necesariamente debía sobrevenir entre los aspirantes al poder. Si se hubiera conseguido un triunfo, no se sabe la suerte que hubiera corrido Maximiliano. Probablemente la del desgraciado Iturbide.

Se encendió la guerra civil nuevamente, y es el cargo cierto de mi defendido por sus seis meses de permanencia en el ejército contrario. Este cargo debemos unirle á sus antecedentes políticos, para que forme un todo. Peligroso es un hombre que no está conforme con las instituciones de su país y ha figurado en él, y aun más, ha tenido las armas en la mano. La Nación está en su derecho quitándole el poder de obrar. Precaverse del mal es una necesidad para la propia conservación, un deber de todo gobierno que cumple á su pesar.

Pero este derecho, este deber no se extien-

de hasta quitar la vida, precisamente porque es preventivo, y si el temor fuera la norma, tendríamos que sacrificar un número considerable de los que han sido, son y aun pueden ser jefes de revolución. Con arreglo al derecho de gentes lo prohíbe expresamente el art. 23 de la Constitución, aun antes de que se hayan construído las penitenciarías. Para la abolición, dice, de la pena de muerte, queda á cargo del poder administrativo el establecer á la mayor brevedad el régimen penitenciario. *Entre tanto*, queda abolida *para los delitos políticos*, y no podrá extenderse á otros casos, más que al traidor á la Patria en guerra extranjera, &c.

¿En qué consiste que D. Miguel Miramón ha podido ser muy bien muerto tan pronto como se le aprehendió, á despecho de la ley constitucional? En que la necesidad y conveniencia del momento es la suprema ley, es la ley natural, es la de la propia conservación, es la ley marcial que está en el pecho del que manda, y que no tiene sujeción. Supongamos que hubiera quedado algún resto de ejército y se hubiera temido la fuga para reunirse á él: supongamos cualquier otro caso de igual naturaleza, nadie podría poner en duda la conveniencia, ni habría la menor queja.

Pasado ese momento, el prisionero queda



al abrigo de las leyes, y éstas son las de la guerra, las de las Naciones, sin tener en cuenta la ley marcial ó aquellas que han servido en cada circunstancia especial, y sobre todo, con la salvaguardia de la Constitución. Sería preciso que volvieran á presentarse otra necesidad y conveniencia apremiantes, para formar un juicio sumarísimo ó ninguno, y atender al motivo que obligaba á obrar así.

Pero ¿se trata de justicia, de leyes cuyas prescripciones son generales y comprenden á todos los de que hablan? No lo vemos así. Por el contrario, mi opinión la confirma el Supremo Gobierno cuando al fin de su comunicación se expresa en estos términos, después de disponer de los tres encausados: «Respecto á los demás jefes, oficiales ó funcionarios aprehendidos en Querétaro, se servirá V. mandar al Gobierno listas de ellos con especificación de las clases ó cargos que tenían entre el enemigo, para que se pueda resolverlo que *corresponda según las circunstancias de los casos.*»

Yo no encuentro más fundamento, sino que la Nación toda aun permanece en estado de sitio, pero por lo mismo creo que á D. Miguel Miramón no puede juzgarle hasta que se restablezca el orden Constitucional, y mucho menos por delitos que corresponden á otro

orden de procedimientos, según los cargos que se le han hecho, y distan mucho de poderse llamar delitos notorios por hechos aislados, ó lo que se llama el cuerpo del delito. Podrá decirse delito notorio, habérsele cogido con las armas en la mano en una batalla; podrá llamarse delito notorio, su constante adhesión al partido conservador; pero no es notorio el grado de la responsabilidad que pueda resultarle de los hechos de la ocupación de caudales, de los asesinatos de Tacubaya en que caben exculpaciones y la discusión de una causa criminal.

Lo primero que vendría á darnos en los ojos, por ejemplo, en lo de la ocupación de caudales, habría de ser ese cúmulo de contestaciones diplomáticas de la época con la Inglaterra, los compromisos que quiso reportar la Nación, y sobre todo, entre cuantos se había de dividir la responsabilidad pecuniaria. En lo de Tacubaya acaecería lo mismo en cuanto á la culpabilidad de omisión, única que puede atribuirse á mi cliente. Pero sobre todo, siendo esos hechos anteriores al delito porque ahora se le juzga y perteneciendo á las leyes de otra época, les corresponden otra especie de procedimientos. Imputar el delito de omisión, suena muy mal, pues que es re-



conocer una autoridad que notoriamente no podría ejercer.

Que al hacerse cargo á un reo del delito presente se traiga á colación su conducta política anterior en general, nada más justo; pero cuando por ella se formulan cargos, todos y cada uno de ellos deben estar plenamente probados, y sería complicar este mismo proceso acumulando hechos y responsabilidades notorias con las que no lo son.

Convencido yo de que D. Miguel Miramón había tenido complicidad verdadera en los asesinatos de Tacubaya, no esa responsabilidad moral y de partido, sino mandándolos, concurriendo á ellos, aconsejándolos ó aprobándolos, me separaría de esta causa y no sería ni defensor; por más que á él hubiera debido la vida.

Nótese que el Supremo Gobierno apenas hace el cargo general de obstáculo y amenaza contra la paz y la consolidación de las instituciones por muchos años. En efecto, mi cliente ha sostenido desde su niñez, puede decirse, al partido retrógrado, le ha confesado varias veces; pero de intento no quiero entrar al fondo de las cuestiones sobre falta de consolidación en nuestras instituciones republicanas, porque tendría que culpar á toda la Nación,

Ya he dicho que mi cliente puede ser una amenaza en estas circunstancias, y que la prudencia exige guarecerse de él. Pero contéstemme con esta propia franqueza, si es la muerte el remedio, si el hombre no es susceptible de convicciones, si la sociedad no tiene la fuerza bastante para contener, no á uno ni dos revolucionarios, sino á la revolución entera? ¿A quién podemos temer, si sabemos aprovechar el espléndido triunfo que estamos obteniendo sobre el enemigo de la democracia? Toda revolución política tiene intermitencias; pero la presente aparece con todos los caracteres de duración. Si la fuerza del poder está en los beneficios, en los sentimientos que inspira, en la veneración, reconocimiento y amor que exigirá de nosotros sus luces, su vigilancia y su equidad, no hay duda que todo debe esperarse de un gobierno verdaderamente democrático, porque es el mismo pueblo el que tiene las riendas del poder.

Pues bien, al esperar un porvenir como el que se prepara y á medida que tenga mejores fundamentos, inútil es que la justicia desarrolle toda su severidad contra quien acaso á esta hora está desengañado de los males que su partido ha ocasionado al país, y que ha rechazado las halagüeñas proposiciones que en la misma Francia se le hicieron para unir-